

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVII - TOMO DXXXIX - Nº 224
CORDOBA, (R.A.) MARTES 1º DE DICIEMBRE DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCIÓN GENERAL 2970 - CÓRDOBA, 26 OCTUBRE 2009 - VISTO: La situación económica existente, que se encuentra marcada por un proceso inflacionario que genera aumento en el nivel general de precios y una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.- Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente por esta situación y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.- En este sentido, se abonará por única vez y en forma extraordinaria un Suplemento Adicional a los pasivos de la Caja, el que tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.- Que el monto de este suplemento será de pesos Quinientos cincuenta (\$ 550) para los jubilados y de pesos cuatrocientos doce con cincuenta centavos (\$ 412,50) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de octubre del corriente año.- Que el pago del Suplemento detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del Suplemento será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el Suplemento le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Suplemento por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria.- Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1º) ABONAR POR UNICA VEZ UN SUPLEMENTO ADICIONAL EXTRAORDINARIO de carácter no remunerativo a los pasivos de la Caja, por la suma de pesos Quinientos cincuenta (\$ 550,00) para los jubilados y de pesos cuatrocientos doce con cincuenta centavos (\$ 412,50) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de octubre de 2009.- 2º) ESTABLECER que el Suplemento acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del Suplemento será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el Suplemento le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Suplemento por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 2º) PROTOCOLICесе, OPORTUNAMENTE PÓNGASE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, publíquese, notifíquese, dése copia para los autos y archívese.-

Nº29779 - \$ 231.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2736 - CÓRDOBA, 21 SEP 2009 - VISTO: La realidad económica por la que atraviesa el país y la particular situación económico financiera de esta Caja y de la población de afiliados a la misma, hacen necesario arbitrar medidas paliativas al constante deterioro del haber jubilatorio provocado por el proceso inflacionario existente que implica una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.- Que se otorgó a partir del mes de Julio de este año un incremento del Haber Jubilatorio Básico con el consiguiente aumento en el valor de los aportes de los Afiliados Activos.- Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente

por la situación inflacionaria y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.- En este sentido, se abonará por única vez un Refuerzo Extraordinario a los pasivos de la Caja, el que tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.- Que este Refuerzo Extraordinario no afecta considerablemente la situación actuarial de la Institución debido a que al ser por única vez no representa un compromiso a ser mantenido en el futuro. Que el monto de este suplemento será de pesos trescientos (\$ 300,00) para los jubilados y de pesos doscientos veinticinco (\$ 225,00) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de Septiembre del corriente año.- Que el pago del Refuerzo detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria. Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y su Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1º) DISPONER el pago de un Refuerzo Extraordinario y de excepción, por única vez de carácter no remunerativo y que por lo tanto no integra bajo ningún concepto el haber, a los pasivos de la Caja por la suma de pesos Trescientos (\$300,00) para los Jubilados y de pesos Doscientos veinticinco (\$225,00) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de Septiembre de 2009.- 2º) ESTABLECER que el Refuerzo acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 3º) PROTOCOLICесе, dese cumplimiento a la misma ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria, una vez aprobada por la Asamblea publíquese y archívese.-

Nº 29781 - \$ 234.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2972 - Córdoba, 26 OCT 2009 - VISTO: Las prestaciones de los Beneficiarios de ésta Caja, que a raíz de la situación económica que atraviesa el país, marcada por un proceso inflacionario que produce un aumento generalizado en el nivel de precios, trae aparejada la pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Institución. Que ello conlleva la necesidad de instrumentar medidas al respecto y que no signifiquen un desmejoramiento de la situación Actuarial de la Caja. **CONSIDERANDO:** Que la situación económica existente a nivel nacional se ha evidenciado a través de un aumento generalizado en el nivel de precios lo que ha aparejado una disminución en el poder adquisitivo de los Beneficiarios de la Caja, siendo necesario readecuar el haber jubilatorio a esta situación. Por ello, se estima conveniente disponer a partir del primero de enero de 2010 un aumento remunerativo del Haber Jubilatorio Básico, elevándolo a pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250,00), con las incidencias del mismo en el haber de pensión, subsidio por enfermedad y todas las bonificaciones establecidas en la Ley orgánica vigente. Por otra parte, de acuerdo al último Informe Actuarial elaborado sobre la Caja, se debe evitar la implementación de cualquier tipo de mecanismo que pueda importar una disminución de las Reservas Actuariales de la Institución, ya que a pesar del crecimiento de las mismas, lo que muestra una mejoría del Balance Actuarial, persiste la insuficiencia de la escala de aportes establecida en la Ley 8577. En efecto, los aportes establecidos en esta Ley, en el art. 26 inc. a) apartado 2), se inicia con un aporte del 7% y solo

alcanza el 20% en el 13° año de antigüedad en título profesional, persistiendo una relación Afiliado Activo/Beneficiario desfavorable, lo que lleva a las conclusiones del Estudio Actuarial a determinar que sería difícil sostener la Caja con la escala fijada por la Ley, al punto de que cinco aportes máximos, escasamente cubren un Haber Jubilatorio Básico. Que por Resolución 450/2009, se había fijado un incremento del treinta por ciento (36%) de la escala de aportes establecida en el art. 26 inc. A) apartados 2 y 3 de la Ley 8577 y que, en función de que no se disminuyan las Reservas Actuariales, se estima conveniente que a partir del primero de enero de 2010 y por el término de dos años se mantenga el incremento de los aportes previsionales vigentes, en el treinta y seis por ciento (36%) por sobre el aumento de la cuota de los aportes que ocasiona el incremento del haber jubilatorio básico, de acuerdo al art. 76 de la Ley 8577, medida esta que será analizada al efectuarse el próximo Estudio Actuarial. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 44 y 76 de la ley 8577, corresponde ser sometida a consideración de la Asamblea con el dictamen producido por el Síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1º) DISPONER un aumento en el importe de la Jubilación Básica el que quedará fijado en la suma de pesos un mil doscientos cincuenta (\$1.250,00), a partir del uno de enero de 2010, con las incidencias del mismo en el haber de pensión, subsidio por enfermedad y todas las bonificaciones establecidas en la Ley orgánica vigente. - 2º) ESTABLECER a partir del uno de enero de 2010 un incremento del treinta y seis por ciento (36%) de la escala de aportes establecida en el art. 26 inc. "A" apartado 2 y 3 de la Ley 8577 por el término de dos años de acuerdo a lo previsto en el art. 76 última parte de la misma ley citada. 3º) PROTOCOLICÉSE, sométase a la aprobación de la Asamblea, una vez aprobada publíquese en el Boletín Oficial, dése copia y oportunamente archívese. -

N° 29780 - \$ 271.-

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

Llamado a Licitación Pública N° 07/2009.

Objeto: Mano de Obra y materiales para la "Provisión de Agua potable en ampliación del Parque Industrial de la ciudad". Presupuesto Oficial: \$ 381.581.- Valor del pliego: \$ 763,16. La venta se efectuará hasta la hora 12,00 del día 17/12/2009. Fecha de Apertura: 18 de Diciembre de 2009 – 11,00 hs. en el Palacio Municipal. Consultas e informes: en Secretaría de Hacienda – Sección Compras. Domicilio: Alberdi y Alsina – Tel. (03571) 421014/428959 – Int. 249/240/140. 2 días – 29908 – 2/12/2009 - \$ 70.-

ENINDER

ENTE INTERMUNICIPAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 2/2009 (ADDENDA Nro. 1)

1. OBRA: "EJECUCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE TECHOS Y CUBIERTA DEL ANFITEATRO DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA" 2. OBJETO: Incorporar al "Pliego de Bases y Condiciones", "Pliego de Especificaciones Técnicas", "Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto Oficial Estimado" y "Planos", la ADDENDA nro. 1 que requiere la construcción de locales comerciales destinados a la gastronomía en el Anfiteatro Municipal de Villa María. 3. FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: El día nueve (9) de diciembre de 2009, a las quince (15) horas, en calle San Juan 569, ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, sede del ENTE INTERMUNICIPAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (ENINDER). Villa María, 20 de noviembre de 2009. 2 días – 29811 – 2/12/2009 - \$ 90.-